

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-139. -SOCIEDAD DE HECHO-

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 26 de abril de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial, el Señor DEIVIS CRESPO MORENO, representante legal de la Menor CHEALSY VALENTINA CRESPO GARZON, demanda en proceso Constitución de Sociedad de Hecho, al Señor NELSON SANABRIA RODRIGUEZ y la Menor SARAY VALERIA SANABRIA GARZON.

Conforme a los hechos de la demanda, se pretende que se declare que entre los Señores NELSON SANABRIA RODRIGUEZ y LUZ JENNIS GARZON LOZANO (q.e.p.d.) se constituyó una sociedad de hecho de carácter patrimonial, su disolución y liquidación, lo que confirma con las normas sustanciales invocadas, sienta tales pretensiones propias de un proceso de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito conforme al artículo 20 del Código General del Proceso, por lo que es procedente remitir esta demanda a reparto de los mismos, previo el rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

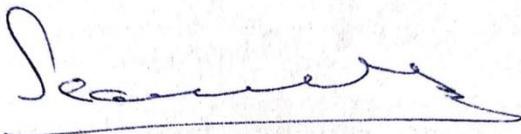
**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano por falta de competencia, la presente demanda Constitución de Sociedad de Hecho, adelantada por el Señor DEIVIS CRESPO MORENO, representante legal de la menor CHEALSY VALENTINA CRESPO GARZON, en contra del Señor NELSON SANABRIA RODRIGUEZ Y OTRA.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la remisión de la misma a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, para que asuma su conocimiento, una vez ejecutoriado el presente auto.

**TERCERO.- DEJAR** las constancias respectivas en el libro radicador y Justicia XXI, a su salida definitiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.